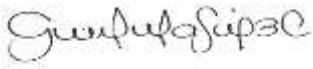


*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-553-00/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 07 de septiembre de 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial en contra del señor **MELVIN DUWAN CASANOVA NAVARRO**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.
2. Indique de qué fecha a qué fecha se generaron los intereses corrientes solicitados en el literal b) de la primera pretensión de la demanda.
3. Presente en debida forma las pretensiones, esto es, indicando primeramente la suma global a que asciende el monto perseguido mediante cobro judicial, una vez hecho esto es procedente dar a conocer los valores que componen tal suma. Lo anterior debido a que se discriminan inicialmente las obligaciones y

posteriormente se pide la totalidad de las mismas, situación que puede generar un error involuntario al momento de librar mandamiento de pago dentro de la presente causa ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial en contra del señor **MELVIN DUWAN CASANOVA NAVARRO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

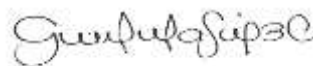
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **141** QUE SE FIJÓ EL DIA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA